



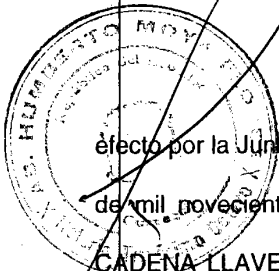
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

02

ESCRITURA DE CAMBIO DE DENOMINACION,
CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA INTEGRAL
DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA HILOS
CADENA LLAVE S.A.-----
CUANTIA: INDETERMINADA -----

En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de Julio de Mil Novecientos Noventa y Siete, ante mí, Abogado Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece el señor **GUILLERMO VALENCIA DE LOS RIOS**, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, de profesión ejecutivo, casado y domiciliado en la ciudad de Quito pero de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, en su calidad de Apoderado General de la Compañía **HILOS CADENA LLAVE S.A.**, calidad que acredita con la copia de la Escritura de Poder General que adjunta, debidamente autorizado por la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía celebrada el once de Junio de Mil Novecientos Noventa y Siete, cuya copia debidamente certificada se agrega a la presente como documento habilitante. El compareciente capaz para obligarse y contratar y a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede como queda indicado, para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Cambio de Denominación, Cambio de Domicilio y Reforma Integral del Estatuto Social de la Compañía **HILOS CADENA LLAVE S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Compareciente.-** Comparece al otorgamiento de la presente Escritura el señor **GUILLERMO VALENCIA DE LOS RIOS**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, de profesión ejecutivo, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito pero de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, en su calidad de Apoderado General, y como tal, representante legal de la Compañía **HILOS CADENA LLAVE S.A.**, tal como lo acredita con la copia de la Escritura Pública que contiene el Poder y que se manda a agregar a la presente, y debidamente facultado para el



efecto por la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía celebrada el once de Junio de mil novecientos noventa y siete. **SEGUNDA: Antecedentes.- a)** La Compañía HILOS

CADENA LLAVE S.A., se constituyó mediante Escritura Pública autorizada por el Notario de

Guayaquil, Doctor Juan de Dios Morales Arauco el quince de Diciembre de mil novecientos

cincuenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón el veinticuatro de Diciembre del

mismo año, con un Capital Social de QUINIENTOS MIL SUCRES; **b)** Por escritura pública

otorgada ante el Notario del Cantón Guayaquil, Doctor Gustavo Falconí Ledesma, el siete de

Enero de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil el veintitrés de Enero

del mismo año, se cambió la denominación de la Compañía para llamarse en lo sucesivo

"HILOS CADENA LLAVE S.A."; **c)** Por escritura pública otorgada ante el mismo Notario Doctor

Gustavo Falconí Ledesma, el treinta de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, inscrita

en el Registro Mercantil el trece de Febrero de mil novecientos setenta, se aumentó el Capital de

la Compañía en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES y se reformó el

Estatuto fijando el Capital Social en la suma de CUATRO MILLONES DE SUCRES; **d)** Por

escritura pública otorgada el veintinueve de Octubre de mil novecientos setenta y seis, ante el

Notario Abogado Germán Castillo Suárez, inscrita en el Registro Mercantil el veintisiete de

Diciembre del mismo año, se aumentó el Capital Social de la Compañía en la suma de DOS

MILLONES DE SUCRES y se reformó el Estatuto, fijándose el Capital Social en la suma de

SEIS MILLONES DE SUCRES; **e)** Por escritura pública otorgada ante el mismo Notario Abogado

Germán Castillo Suárez el diez de Mayo de mil novecientos setenta y siete, inscrita en el

Registro Mercantil el trece de Junio del mismo año, se aumentó el Capital de la Compañía en la

suma de SEIS MILLONES DE SUCRES con lo cual el Capital de la Compañía quedó fijado en la

suma de DOCE MILLONES DE SUCRES; **f)** Por escritura pública otorgada el veintiocho de

Mayo de mil novecientos setenta y nueve ante el Notario de Guayaquil Abogado Virgilio Jarrín

Adunzo, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, al doce de Septiembre de mil

novecientos setenta y nueve, se aumentó el Capital Social de la Compañía en TRECE



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

MILLONES DE SUCRES fijándolo en VEINTICINCO MILLONES DE SUCRES, se reformó el Estatuto y se cambió el domicilio principal de la Compañía de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Cuenca; g) Ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Guayaquil, Ab. GERMAN CASTILLO SUAREZ se han otorgado las siguientes Escrituras Públicas de aumento de Capital Social y reformas de Estatuto; I.- El cinco de Septiembre de Mil novecientos Ochenta, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el Catorce de Noviembre del mismo año, aumentando el Capital Social de la Compañía en la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, fijándolo en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.-II.- El Veintisiete de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Uno, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el Dieciocho de Noviembre del mismo año, incrementando el Capital Social en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, fijándolo en CUARENTA MILLONES DE SUCRES; III.- El Veintisiete de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta Y Dos, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el Veintiocho de Diciembre del mismo año, aumentando el Capital de la Compañía en la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SUCRES, fijando dicho Capital Social en CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SUCRES; IV.- El Diecisiete de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Tres, inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, el Veintiséis de Diciembre del mismo año, incrementando el Capital Social de la Compañía en la suma de DOS MIL SUCRES, fijándolo en CINCUENTA MILLONES DE SUCRES; V.- El dieciséis de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el nueve de Mayo del mismo año aumentando el Capital Social de la Compañía en la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SUCRES, fijándolo en CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SUCRES; VI.- El veintiuno de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el veintidós de Noviembre del mismo año, por la que se aumenta el Capital Social de la Compañía en la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES, fijándolo en SETENTA MILLONES DE

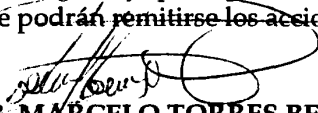


SUCRES; VII.- El cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el trece de Diciembre del mismo mes y año, se aumentó el Capital en la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES fijándolo en OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES; h) Ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE se han otorgado las siguientes Escrituras Públicas de aumento de Capital Social y reformas de Estatuto; I) El Treinta de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Seis, aumentando el Capital Social en la suma de CATORCE MILLONES DE SUCRES, fijando el Capital Social en NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES. Dicha escritura fue Convalidada mediante Escritura Pública otorgada el diecinueve de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, quedando inscritas ambas en el Registro Mercantil de Cuenca, el día Primero de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete; II) El Veinte de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca el Veinticuatro de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, aumentando el Capital Social en VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL SUCRES, fijándolo en CIENTO VEINTIUN MILLONES DE SUCRES; III) El día nueve de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Cuenca el cuatro de Diciembre del mismo año, aumentándose el Capital Social de la Compañía en CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES, para fijarlo en DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUCRES; IV) El día dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y dos, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, el día catorce de Agosto del mismo año, se reformó el Estatuto Social de la Compañía y se aumento el Capital Social en la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SUCRES, para fijarlo en QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SUCRES; V) El día diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y tres, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, el día dieciocho de Mayo del mismo año, se reformó el Estatuto Social de la

**CERTIFICACION DEL ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA HILOS CADENA LLAVE S.A.**

En la ciudad de Quito, los once días del mes de Junio de 1997, en el local social de la compañía ubicado en las calles Vicente Cárdenas # 237 y Av. Amazonas, Edificio Amador, siendo las nueve horas treinta minutos, se reunió la Junta General Universal de Accionistas de la compañía **HILOS CADENA LLAVE S.A.**, con la presencia de los siguientes accionistas, a saber: el señor **MICHAEL HILL**, por sus propios derechos como propietario de 1.922 acciones, y en representación de la compañía **THE CENTRAL AGENCY**, propietaria de 2'049.425 acciones; y el señor Pietro Tosi, en su calidad de Presidente y como tal representante legal de compañía **UNIFICADORA DE RECURSOS E INVERSIONES S.A. URISA**, propietaria de 512.837 acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. También se encuentran presente el abogado Marcelo Torres Bejarano y el abogado Fernando Torres Trujillo. Por encontrarse representada la totalidad del capital social de la compañía, el mismo que asciende a la suma de S/. 2.564'184.000,00, los accionistas presentes deciden por unanimidad constituirse en Junta General Universal de Accionistas sin previa convocatoria, de conformidad con el artículo 280 de la Ley de Compañías, con el fin de conocer y tratar sobre los siguientes puntos del Orden del Día: 5.- Conocer y resolver sobre el posible cambio de denominación de la Compañía. 6.- Conocer y resolver sobre el posible cambio de domicilio de la Compañía de la ciudad de Cuenca a la ciudad de Quito y reforma integral del estatuto..... Actuó como Presidente de la Junta su titular, señor Michael Hill, y como Secretario ad-hoc la Junta designa al Abogado Marcelo Torres Bejarano. El Presidente pide al Secretario ad-hoc que constate el quórum reglamentario, una vez cumplido con lo cual, y con las demás formalidades del caso, se deja constancia de haber observado lo prescrito por el artículo 7 del Reglamento de Actas de Juntas Generales, con lo que el Presidente pasa a exponer a los asistentes el Orden del Día. Los accionistas, luego de cortas deliberaciones, toman las siguientes resoluciones: ... 5.- Cambiar el nombre de la compañía por el de **HILOS CADENA ECUADOR S.A.** 6.- Cambiar el domicilio de la compañía de la ciudad de Cuenca a la ciudad de Quito y reformar integralmente el Estatuto Social de acuerdo con la minuta correspondiente, la misma que se agrega al expediente de esta Acta. 9.- Autorizar al señor Guillermo Valencia para que sea quien se encargue de realizar las gestiones para dar fiel cumplimiento a las resoluciones tomadas por esta Junta el día de hoy. No habiendo otro punto que tratar, el Presidente dispone un receso Conocer para la redacción de la presente Acta. Una vez cumplido con lo cual el Secretario ad-hoc le da lectura, siendo aprobada por los asistentes en forma unánime, para constancia de lo cual firman al calce los accionistas, levantándose la sesión a las diez horas cuarenta y cinco minutos.

CERTIFICO: Que el extracto del Acta que antecede es igual a las partes respectivas del acta original y que reposa en los Libros de Actas de Juntas Generales de la compañía, al que podrán remitirse los accionistas en caso de ser necesario. Quito, Junio 11 de 1997.


AB. MARCELO TORRES BEJARANO
Secretario ad-hoc.



ESTATUTO DE LA COMPAÑIA HILOS CADENA ECUADOR S.A.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO PRIMERO: La Compañía se denomina "HILOS CADENA ECUADOR S.A." y su objeto social es: a) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos civiles, mercantiles, laborales, etc., permitidos por la Ley y relacionados con su objeto, para exportar, importar, comprar, vender, manufacturar, promocionar, y/o comercializar hilos, hilazas, telas, tejidos de cualquier fibra natural o sintética, así como también cierres de toda clase, incluyendo cierres relámpagos y otros similares, agujas par coser y/o tejer, alfileres, imperdibles, tijeras, costureros, máquinas de coser, hilos, telas, cueros, artículos de costura y similares o afines; lanas, pasamanería y lencería en general; materias primas, marcas; maquinarias, formas o sistemas de producción, accesorios y/o aparatos necesarios para fabricar o comercializar la producción de estas materias; b) Constituir compañías, adquirir acciones o participaciones en otras compañías que se relacionen con su objeto para la explotación comercial o industrial de los productos que fabrique, comercialice, represente o agencie la compañía y de todos los artículos, mercaderías y bienes relacionados con los negocios de la misma; c) A todo tipo de actividad comercial y/o industrial que se haga necesaria en relación con su objeto principal, como medio para el más eficaz cumplimiento de sus fines.; d) La compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales solidarias y/o subsidiarias de dar, hacer y no hacer, dar y aceptar garantías fianzas y/o avales en y para la industrialización y/o comercialización de los productos lícitos que trafique; e) Contratar personal, tecnología nacional o extranjera, empréstitos nacionales o extranjeros, y asociarse en cualquiera de las figuras permitidas por la leyes, con otras personas naturales y jurídicas, en empresas, sociedades o negocios que tengan relación con su objeto social o le permitan su eficaz cumplimiento.-

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Quito, Provincia del Pichincha. Con la sola resolución del Directorio, podrá abrir sucursales, oficinas o agencias en cualquier lugar del territorio nacional ecuatoriano o fuera de él, previo el cumplimiento de todas las formalidades legales exigibles para cada caso.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de CIENTO AÑOS, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Podrá prorrogarse o disminuirse este plazo por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este efecto, con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social pagado, concurrente a la sesión.

ARTICULO CUARTO:- El Capital Autorizado de la Compañía es de CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SUCRES (S/ 5.128'368.000,00 SUCRES). El capital Suscrito de la Compañía es de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL 00/100 SUCRES (S/ 2.564'184.000,00 00/100 SUCRES), dividido en Dos millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro (2'564.184) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil Sucres cada una, numeradas de la 01 a la 2'564.184 inclusive.- La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el Aumento del Capital de la Compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de Aumento de Capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas, tomada con el voto unánime de la totalidad del capital, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, para que, ejerciendo su derecho de preferencia puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieran, salvo lo dispuesto en el actual Artículo 188 de la Ley de Compañías; pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes



se ofrecerán a los demás accionistas también en proporción a sus acciones; y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir.-

ARTICULO QUINTO.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible y, en caso de haber sido pagado su valor, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas de la compañía. La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren para el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.

ARTICULO OCTAVO.- La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones que posea en el capital de la Compañía.

ARTICULO NOVENO.- La Compañía no podrá adquirir la propiedad de sus acciones sino de conformidad con la ley. En ningún caso podrá la Compañía hacer préstamos o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido.

CAPITULO SEGUNDO **DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**

ARTICULO DECIMO.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente y el Gerente General, los que tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señala este Estatuto.

ARTICULO UNDECIMO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán de manera individual, el Presidente y el Gerente General.

CAPITULO TERCERO **DE LA JUNTA GENERAL**

ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General de Accionistas, constituida con el quórum que señala este Estatuto, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios, trabajadores y colaboradores.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o por el Gerente General, publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la reunión, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo, en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren presentes o representada la totalidad del capital pagado, y los accionistas o sus representantes concuerden por unanimidad constituirse en Junta General, y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan, por lo menos, la mitad del capital pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y suscribir el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta, lista que deberá ser autorizada también con la firma del Presidente de la sesión. Cuando a la primera convocatoria no concurren la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con ocho días de anticipación por lo menos; convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará constar en la respectiva segunda convocatoria. En general, antes de declararse instalada toda Junta General de Accionistas, el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario, deberá formular la Lista de Asistentes a la Junta General de conformidad con la Ley. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas, se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de éste Estatuto se requiere de una mayor asistencia de accionistas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General; pero, el Presidente, el Gerente General, los vocales del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación.

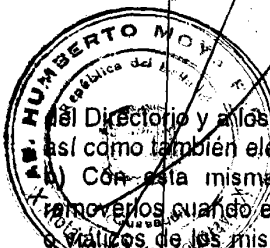
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta general de accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviera el Directorio, el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital pagado; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta General.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario, salvo que la Junta elija a otra persona para ocupar dicho cargo. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General o de la persona designada para el efecto según el caso, actuará de Secretario la persona que sea designada por la Junta para actuar como Secretario ad-hoc para esa sesión. De cada sesión de Junta General se formará el respectivo expediente ordenado por la Ley.

ARTICULO VIGESIMO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

a) Con una mayoría que por lo menos represente las dos terceras partes del capital pagado concurrente, elegir o reelegir según el caso, al Presidente, al Gerente General, a los Vocales Principales



al Directorio y a los Vocales Suplentes del mismo, indicando a quienes deban estos últimos reemplazar; así como también elegir o reelegir según el caso y con la indicada mayoría, al Comisario de la Compañía; b) Con esta misma mayoría, aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) con esta misma mayoría, fijar las remuneraciones, honorarios y salarios de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Directorio de la Compañía le someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y mas cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar, considerando las recomendaciones del Directorio, el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando fuere del caso, la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor de diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido Fondo de Reserva Legal no haya alcanzado por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital pagado; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición y de ordenar o alterar el destino o disposición de la misma en la forma que considere conveniente; g) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración el Directorio o cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; h) Reformar el presente Estatuto de conformidad con la Ley; i) Resolver el aumento o la disminución del Capital Autorizado, la disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma; j) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime conveniente o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y k) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.

CAPITULO CUARTO **DEL DIRECTORIO**

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio es el órgano administrativo de la compañía y se compone del Presidente y de dos vocales, es decir, tres miembros en total, todos los cuales serán nombrados cada tres años por la Junta General de Accionistas, la misma que, a su vez, también designará cada tres años a los dos Vocales Suplentes, de conformidad con el literal a) del Artículo Vigésimo Primero de este Estatuto. Para ser en miembro del Directorio no se necesita la tener calidad de accionista. El Directorio se reunirá cuando lo convoque personalmente o por la prensa, el Presidente o el Gerente General. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Directorio deberá reunirse ordinariamente durante los dos primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía. Los dos vocales Suplentes deberán ser siempre convocados a las sesiones del Directorio, para reemplazar en la sesión a los Vocales Principales que no hubieren asistido, según el caso. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando todos los miembros titulares del Directorio estuvieren presentes, podrán constituirse en sesión en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria previa.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la compañía, y actuará de Secretario el Gerente General de la misma quien tendrá voz pero no voto, salvo que el Directorio elija a otra persona para que ocupe el cargo. En caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento del Presidente, ya sea ocasional o definitiva, presidirá las sesiones el Gerente General de la Compañía hasta que la Junta elija al nuevo titular. Habrá quórum con la concurrencia de dos miembros del Directorio, una de las cuales deberá ser necesariamente el Presidente o la persona que lo esté reemplazando. De cada sesión se levantará un acta que se aprobará en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio tiene las siguientes atribuciones: a) Cumplir todas las órdenes de la Junta General de Accionistas; b) Resolver la creación o apertura de sucursales y agencias que estime conveniente para el desarrollo de los negocios sociales; c) aprobar y autorizar la

1-2-3 07

enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianzas en general; d) Dirigir la marcha de la compañía, su política de compras y ventas, el curso de los negocios sociales y vigilar el desempeño de los funcionarios de la Compañía, dictando las órdenes que estime conveniente para una mejor administración; e) Examinar la contabilidad de la compañía, preparar y presentar los informes balances, cuentas, propuestas de reparto de utilidades y demás asuntos que deba someter anualmente a la consideración de la Junta General de Accionistas; los cuales serán puestos de inmediato en conocimiento del Comisario de la Compañía; f) Dar o presentar a la Junta General de Accionistas los demás informes que estime conveniente y resolver convocar a la misma extraordinariamente cuando lo considere necesario; g) Nombrar los funcionarios que estime necesarios y convenientes, tales como Gerentes Departamentales, asignándoles a cada uno las remuneraciones y facultades que acuerde, lo que se hará constar tanto en el acta de las sesiones como en los nombramientos que se cursen a los elegidos, los cuales en ningún caso podrán tener como tales, la representación legal de la Compañía y podrán ser removidos por el mismo Directorio en cualquier tiempo; h) Resolver cualquier asunto que tienda al progreso y al desarrollo de los negocios sociales, a su mejor funcionamiento y a la disciplina social que le sea sometido a su consideración por los funcionarios o accionistas de la Compañía, con la sola excepción de aquellos asuntos cuyo conocimiento y resolución corresponden a la Junta General; i) Conocer cualquier otro asunto que esté reservado por la Ley a la Junta General de Accionistas o a otro órgano.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los miembros del Directorio durarán tres años en el ejercicio de sus cargos. En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron nombrados, los miembros del Directorio continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. En caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional de uno o más de los Vocales Principales, serán reemplazados en las sesiones del Directorio por el correspondiente Vocal Suplente, respectivamente. En tales casos de ausencia, enfermedad o impedimento, el funcionario reemplazante podrá recibir, a nombre de su correspondiente reemplazado, la respectiva citación o convocatoria personal a la correspondiente sesión del Directorio.

CAPITULO QUINTO **DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán tres años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dichos funcionarios ejercerán individualmente la representación legal de la Compañía. Para efectos de una adecuada administración de la Compañía, las decisiones del Presidente prevalecerán sobre las del Gerente General. Por consiguiente, ambos funcionarios, obrando en forma conjunta o separada, tendrán las siguientes atribuciones: a) Organizar y administrar las oficinas y dependencias de la Compañía respetando las orientaciones del Directorio; b) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos y contraiga obligaciones; c) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía con la autorización del Directorio; pero, para constituir procuradores judiciales no se necesitará de tal autorización; d) Suscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y de las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; e) administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, dirigiendo o realizando los actos o contratos de la misma, respetando las orientaciones de la Junta General de Accionistas y las resoluciones del Directorio; f) Firmar a nombre de la compañía contratos de trabajo y darlos por terminado; g) Representar a la Compañía en todos los procedimientos y trámites administrativos de carácter judicial o extrajudicial; y, h) Presentar al Directorio de la Compañía las cuentas y los informes que les soliciten así como las sugerencias que consideren del caso como beneficiosas para la buena marcha de la compañía.



ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En caso de ausencia, enfermedad o impedimento para actuar del Presidente y del Gerente General mayores a sesenta días, la Junta General de Accionistas deberá elegir a los correspondientes reemplazos según el caso.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la Compañía conservará bajo su custodia el Libro de Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas actas, el Libro de Actas de Sesiones del Directorio, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier otro documento con carácter de importante para la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento del Presidente, ya sea de manera ocasional o definitiva, éste será reemplazado por el Gerente General.

CAPITULO SEXTO **DEL COMISARIO**

ARTICULO TRIGESIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario accionista o no de la Compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía, y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe anual del Directorio, al igual que sobre los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el directorio debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto por la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la Compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente o al Gerente General que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer y resolver acerca del punto o puntos que determine su petición.

CAPITULO SEPTIMO **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas para formar el Fondo Legal de la Compañía, hasta que este haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital pagado.

Cuando el Fondo de Reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado Fondo de Reserva Legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales de libre disposición, ya sea para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, para capitalizarlas luego, total o parcialmente, o ya para reinvertir en activos de su propia empresa o en acciones de otras Compañías, etc. Para la formación de las mencionadas reservas voluntarias de libre disposición, la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos, los mismos que deducirán de las utilidades de la Compañía una vez que de ellas se haya extraído el correspondiente porcentaje para la formación del Fondo de Reserva Legal.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer Fondos de su Reserva Legal con el objeto de repartir utilidades.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas nombra al caso, al liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminar la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Para proceder a la reforma del presente Estatuto se requerirá la petición escrita de dos o más accionistas, con indicación de las reformas que deseen introducir. Las mismas que, en su caso, deberán ser aprobadas por la Junta General en una sola sesión, con la respectiva mayoría prescrita por la Ley y este Estatuto.

FIN.

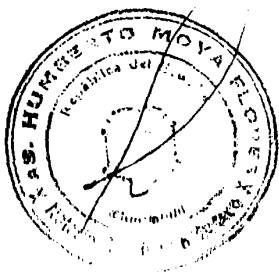
CERTIFICO: Que el instrumento que antecede forma parte del Acta de Junta General Universal de Accionistas de la compañía HILOS CADENA LLAVE S.A. celebrada el día 11 de Junio de 1997 en la ciudad de Quito, documento que fue analizado y aprobado por la mencionada Junta, Quito, 11 de Junio de 1997.

AB. MARCELO TORRES BEJARANO
SECRETARIO AD-HOC.

ESPACIO
EN BLANCO

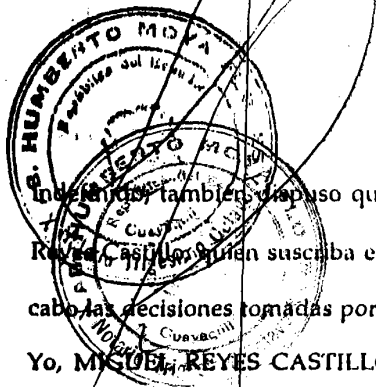


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



PODER GENERAL QUE OTORGA LA 09
COMPañIA HILOS CADENA LLAVE S.A. A
FAVOR DEL SEÑOR GUILLERMO LEON
VALENCIA DE LOS RIOS.....
CUANTIA: INDETERMINADA.....

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece el señor MIGUEL REYES CASTILLO, de nacionalidad Chilena, de ocupación Ejecutivo, mayor de edad, casado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, a nombre y en representación y en su calidad de Apoderado General de la Compañía HILOS CADENA LLAVE S.A., debidamente autorizado por el Directorio de la Compañía, según se desprende del Acta de Sesión de Directorio celebrada el día tres de Marzo de mil novecientos noventa y siete, cuya copia se adjunta, al igual que un ejemplar de la Escritura Pública del Poder General con el que acredita su personería. El compareciente, que lo hace en la calidad antes invocada, es capaz para obligarse y contratar y a quien de conocer doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Poder General, a la que procede como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentó la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente Escritura de Poder General, el señor MIGUEL REYES CASTILLO, a nombre y en representación y en su calidad de Apoderado General de la Compañía HILOS CADENA LLAVE S.A., debidamente autorizado por el Directorio de la Compañía en sesión celebrada el día tres de Marzo de mil novecientos noventa y siete; cuya Acta se agrega al presente instrumento como documento habilitante. CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES: La Sesión de Directorio de la compañía HILOS CADENA LLAVE S.A. celebrada el día tres de Marzo de mil novecientos noventa y siete decidió conferir Poder General amplio y suficiente y en cuanto a derecho se requiere, a favor del señor GUILLERMO LEON VALENCIA DE LOS RIOS, por tiempo



Indefinido, también dispuso que sea el Apoderado General de la compañía, señor Miguel Reyes Castillo, quien suscriba el Poder y realice todas las gestiones necesarias para llevar a cabo las decisiones tomadas por el Directorio. **CLAUSULA TERCERA: PODER GENERAL:** Yo, MIGUEL REYES CASTILLO, a nombre y en representación de la compañía **HILOS CADENA LLAVE S.A.** en mi calidad de Apoderado General de la misma y debidamente autorizado por el Directorio, tengo a bien conferir Poder General, amplio y suficiente por tiempo indefinido y en cuanto a derecho se requiere a favor del señor **GUILLERMO LEON VALENCIA DE LOS RIOS**, para que represente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, la administre, y pueda además, a nombre y en representación de ésta, intervenir como Apoderado en todos los asuntos correspondientes al giro ordinario de la misma, tales como administrar todos los bienes de la compañía, abrir y cerrar cuentas bancarias, cobrar cuentas, créditos, alquileres; girar sobre las cuentas de la compañía que se le asignaren, ceder o aceptar cesión de derechos; aceptar, presentar propuestas para licitaciones; impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones, ya sean anteriores o posteriores a este mandato; renunciaciones de deudas; contratar seguros de todo orden, pagar las primas correspondientes y cobrar los valores de indemnización; celebrar contratos de ventas de los productos de la compañía; fijar volumen de producción; proponer demandas, contestarlas; contratar personal, fijarle su remuneración; presentar reclamos o demandas administrativas o fiscales, proseguirlos, presentar apelaciones; en fin, todas las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de su mandato, sin que se pueda alegar falta de poder para su actuación. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo por el que se otorga este Poder General es de carácter INDEFINIDO. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES:** Con los antecedentes expuestos, el compareciente, a nombre y en representación de la compañía **HILOS CADENA LLAVE S.A.** y debidamente facultado para el efecto, declara que queda conferido el Poder General a favor del señor **GUILLERMO LEON VALENCIA DE LOS RIOS**, por un tiempo indefinido, conforme consta en el Acta de la Sesión de Directorio de la compañía celebrada el día tres de Marzo de mil novecientos noventa y siete. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de Ley para la completa validez de este instrumento. Firma,

ACTA DE SESION DE DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA HILOS CADENA LLAVE S.A.

10

En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, a los tres días del mes de Marzo de 1994, en la sede social de la compañía, siendo las quince horas y treinta minutos, se reúne el Directorio de la compañía HILOS CADENA LLAVE S.A., con la presencia de los siguientes Directores: Michael Hill, Augusto Tosi, Edmundo Pauta Merchan, Jaime Angulo, Fernando Torres Trujillo. Por encontrarse reunido la totalidad de los directores, se instala la sesión de Directorio para conocer y resolver sobre el siguiente Orden del Día:

1.- Nombrar Presidente del Directorio

2.- Conocer y resolver sobre la posibilidad de conferir Poder General a favor del señor Guillermo Valencia de los Ríos, con todas las facultades necesarias para poder ejercer la administración ordinaria de la compañía.

Actúa como Presidente Ad-hoc del Directorio el señor Michael Hill y como Secretario Ad-hoc, el abogado Marcelo Torres Bejarano. El Presidente declara instalada la sesión y pone a consideración de la Sala el Orden del Día. Sin objeciones al mismo y luego de cortas deliberaciones, el Directorio resolvió las siguientes Resoluciones: 1.- Nombrar como Presidente del Directorio al señor Michael Butler Hill. 2.- Conferir Poder General amplio y suficiente y en cuanto a derecho se requiere a favor del señor Guillermo Valencia de los Ríos, por un plazo indefinido, para que represente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, la administre, y pueda además, a nombre y en representación de ésta, intervenir como Apoderado en todos los asuntos correspondientes al giro ordinario de la misma, tales como administrar todos los bienes de la compañía, abrir y cerrar cuentas bancarias, cobrar cuentas, créditos, alquileres; girar sobre las cuentas de la compañía que se le asignaren, ceder o aceptar cesión de derechos, aceptar, presentar propuestas para licitaciones; impugnar o verificar pagos por consignación, hacer novaciones que extingan obligaciones, ya sean anteriores o posteriores a este mandato; renuncias de deudas; contratar seguros de todo orden, pagar las primas correspondientes y cobrar los valores de indemnización; celebrar contratos de venta de los productos de la compañía; fijar volumen de producción; proponer demandas, contestarlas; contratar personal, fijarle su remuneración; presentar reclamos o demandas administrativas o fiscales, proseguirlas, presentar apelaciones; en fin, todas las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de su mandato, sin que se pueda alegar falta de poder para su actuación. También se resolvió disponer que el actual Apoderado General de la compañía, señor Miguel Reyes Castillo, suscriba el Poder y sea el encargado de llevar a cabo todas las gestiones para perfeccionar esta resolución del Directorio. No habiendo otro punto que tratar y siendo las 16 horas, el Presidente dispone un receso para la redacción de la presente Acta. Una vez cumplido con lo cual el Secretario le da lectura, siendo aprobada por los asistentes en forma unánime, para constancia de lo cual firman al calce los directores presentes, levantándose la Sesión a las dieciséis horas treinta minutos.

Michael Hill

Augusto Tosi

Edmundo Pauta Merchan

Jaime Angulo

Fernando Torres Trujillo

Nota: Lo enmendado vale.

Ab: Marcelo Torres B.

Secretario ad-hoc.

ESCRITURA NUMERO: 749 /83

PODER GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL
REYES CASTILLO POR LA COMPANIA "MILLOS CADENA
LLAVE S.A."

CUANTIA : INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia

cia del Guayas , República del Ecuador, hoy día
viernes catorce de Octubre de mil novecien-
tos ochenta y tres , ante mí Abogado GERMAN

CASTILLO SUAREZ , Notario de este Cantón, compa-

recer el señor RICHARD JOHN MACHIVEN , quien de-
clara ser británico entendido en el idioma cas-
tellano, casado, ejecutivo i domiciliado en es-

ta ciudad, en su calidad de Presidente de la
Compañia "MILLOS CADENA LLAVE S.A.", según conste
ta del nombramiento i debidamente autorizado por
la Junta de Directorio celebrada el veintiseis
de Septiembre de mil novecientos ochenta i tres,

que acompaña como documentos habilitantes; el con-
pareciente es mayor de edad, capaz para obligar-
se i contratar a quien de conocerlo doy fe.

Bien instruidos en el objeto i resultados de
esta escritura pública de poder general a cuyo
otorgamiento concurre con amplia i entera liber-
tad para que la autotice me presenta la minu-
ta que dice así: " SEÑOR NOTARIO: - Sírvasse inscri-
tar en el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo, una de PODER GENERAL al tenor de las dis-

posiciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTE, -

Compañía en la celebración del presente Ins-
trumento el señor RONALD JOHIN MACNIVEN a nom-

bre i en representación i por su calidad de

Presidente de la Compañía "HILCS CADENA LLAVE

S.A.", según consta del nombramiento debida-

mente inscrito i Acta de Junta de Directorio

que se acompaña como documentos habilitantes.

SEGUNDA: PODER GENERAL: - El señor RONALD JOHIN

MACNIVEN, a nombre i en representación i por

su calidad de Presidente de la Compañía "Hil-

los Cadena Llave S.A.", i por mandato del Di-

rectorio de la Compañía confiere Poder General

amplio i suficiente, el necesario en derecho

a favor del señor MIGUEL ANGEL REYES CASTILLO,

para que a su nombre i representación ejerza

en calidad de Apoderado General todas las fun-

ciones que le competen al Presidente Gerente en

ausencia del titular del domicilio principal de

la Compañía, según lo resuelto en sesión del

Directorio de la misma, celebrada el veintiseis

de Septiembre del año en curso, con las siguien-

tes especificaciones: UNO: Administrar todos los

bienes i negocios de la Compañía de cualquier

naturaleza que fueren pudiendo nombrar, confir-

mar o suspender empleados del servicio adminis-

trativo i trabajadores en general, fijando las

remuneraciones que ellos han de percibir. DCS...

1 Sirar , aceptar , garantizar , descontar , endosar i
 2 protestar letras de cambio , pagar , pagar a la orden , pagar a
 3 guardos i cualesquiera otra
 4 comerciales o comunes, Otorgar
 5 clase de documentos i escrituras públicas de cual
 6 quier naturaleza, ya sean de compraventa, hipote-
 7 ca de bienes inmuebles, aumentos de capital, re-
 8 forma de Estatutos , etcétera , recibos de can-
 9 tidades, cartas de pago o de cancelación de deu-
 10 das i cuanto documento sea necesario conferir
 11 en el ejercicio del poder que le otorga .TRES.-
 12 Para representar a la sociedad mandante ante los
 13 Poderes Públicos de la República del Ecuador, ya
 14 sean Administrativos , Legislativos , Judiciales, La-
 15 borales, Municipales, etcétera . CUATRO .- Para que
 16 represente a la Compañía ante los Juzgados, Tri-
 17 bunales i demás autoridades competentes de la Re-
 18 pública del Ecuador en todos los asuntos plet-
 19 tos , causas i negocios de mayor i menor cual-
 20 tía de voluntaria jurisdicción administrativa i
 21 de cualquier otra clase en que tenga interés la
 22 Compañía " HILCS CADENA LLAVE S.A." ya sea como
 23 actora o demandada , para que transija todos los
 24 créditos, acciones i derechos activos i pasivos
 25 que tiene la Compañía o que tenga en lo suce-
 26 sivo en la forma que estime más conveniente, pu-
 27 diendo someterlos a la decisión de árbitros o de
 amigables componedores i a terceros en caso de

... laudo qua pronuncien . CINCO.- Para

TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES: - Se acompaña co-
mo tales: Nombramiento de Presidente de la Compa-
ñía "Hilos Cadena. Llave S.A." a favor del señor
RICHARD JOHN MACNIVEN debidamente inscrito en el
Registro Mercantil del Cantón Guayaquil y el Ac-
ta de Junta de Directorio de la Compañía en men-
ción de fecha veintiseis de Septiembre de mil
novecientos ochenta y tres. Agregue usted señor
Notario las demás formalidades de Ley para la
perfecta validez de este instrumento. - (firmado)
Doctor Oswaldo Burbano, Abogado - Registro núme-
ro doscientos setenta y siete." El otorgante ra-
tifica en todas sus partes la minuta inserta

que queda elevada a escritura pública que

surta sus efectos legales.- DOCUMENTO NÚMERO 1174

TES:- NOMBRAMIENTO:- "HILOS CADENA LLAVE S.A.- Qu

yaquil, nueve de marzo de mil novecientos ochenta

ta y tres. Señor RONALD MACNIVEN, Ciudad. De mis

consideraciones: Cúmpleme llevar a su conocimiento

que el Directorio de Hilos Cadena Llave S.A., en

sesión del ocho de marzo de mil novecientos

ochenta y tres y en ejercicio de la atribución

que le concede el Artículo Vigésimo Tercero de

los Estatutos, designó a usted para el cargo

de Presidente de dicho Directorio por el período

de un año. Usted ejercerá en forma individual

la representación legal de la Compañía, tanto ju-

dicial como extrajudicialmente. Las atribuciones

que le corresponden constan en la escritura pú-

blica otorgada el quince de diciembre de mil

novecientos cincuenta y ocho, ante el Notario de

esta ciudad Juan de Dios Morales Arauco, inscri-

ta en el Registro Mercantil el veinticuatro de

Diciembre del mismo año. Sírvaso firmar al pie de

la presente como aceptación de este nombramien-

to. Muy atentamente. firmado) Miguel Castro V. Se-

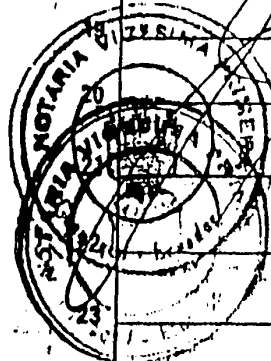
cretario.- Acepto el nombramiento de Presidente

firmado) Ronald J. MacNiven. La Cámara de Peque-

ños Industriales del Azuay. Certifica: Que, Hilos

Cadena Llave S.A., se encuentra afiliada a esta

Cámara con número de afiliación cuatrocientos die-





ciudad desde el diez de febrero de mil

novecientos ochenta i seis. Que la antes ci-

tada Empresa se encuentra al dia en el pa-

go de cuotas sociales i demás obligaciones

con esta Institución. Esto es todo cuanto

puedo Certificar en honor a la verdad, pu-

diendo el interesado hacer del presente Cer-

tificado el uso legal que estime convenien-

te. Cuenca once de agosto de mil novecien-

tos ochenta i tres. p. Cámara de Pequeños In-

dustriales del Azuay. firmado) Econ. Francisco Mu-

ñoz. Director del Departamento Técnico. Queda

inscrito en esta fecha i bajo el número tres-

cientos setenta i seis del Registro de Nombra-

mientos. Cuenca, once de Agosto de mil novecien-

tos ochenta i tres. El Registrador Mercantil de

Cuenca. firmado) Filigible. Hay un sello." - - -

ACTA DE LA JUNTA DE DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA "HI-

LOS CADENA LLAVE S.A.", CELEBRADA EL VEINTISEIS DE

SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA I TRES. En

la ciudad de Guayaquil, a los veintiseis días del

mes de Septiembre de mil novecientos ochenta i

tres, a las cinco de la tarde, en el local so-

cial de la compañía, ubiendo en el kilómetro ocho

de la vía a Daule, se reúnen los Directores de "HI-

Los Cadena Llave S.A.", señores: Ronald John Machi-

ven, Pietro Tosi, Dominique Thiriez i Nicholas C.D.

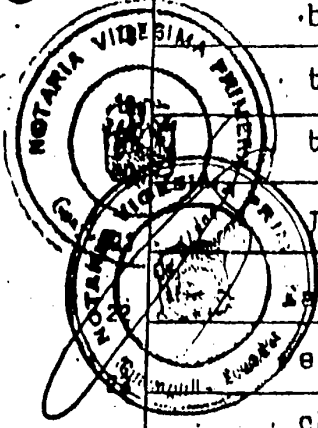
Se declara la sesión bajo la Presiden-

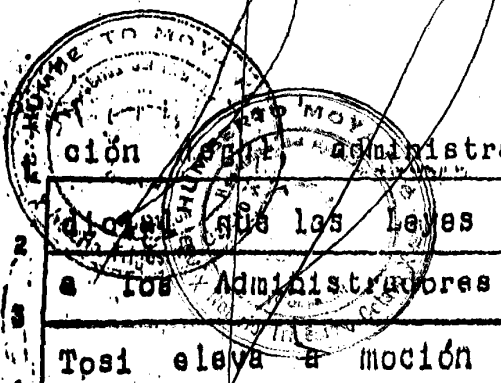
cia del señor Ronald John MacNiven

cretario ad-hoc el doctor Oswaldo Barrios
Presidente pide que por Secretaría se
al contenido de la convocatoria
to se dice: Que el único propósito para esta
Junta es el tratar sobre el nombramiento de Apo-
derado General de la Compañía, a favor del señor
MIGUEL ANGEL REYES CASTILLO, de nacionalidad Chile-

na. A continuación toma la palabra el señor Pietro
Tosi, y expone que habiendo cruzado ideas con
los demás miembros del Directorio y que se ha-
llan presentes en esta reunión, han creído indis-
pensable que se nombre Apoderado General de la
Compañía, a fin de que haga las veces del Titu-
lar Presidente Gerente de la misma cuando este
se desplace fuera del domicilio principal de la
Empresa, asumiendo en consecuencia todas las atri-
buciones y obligaciones que por Ley y estos Esta-
tutos le corresponden ejercer al Presidente Geren-
te de la empresa, autorizando al señor Ronald

John MacNiven en la calidad que representa y
en nombre del Directorio y por autorización de
este, otorgue Poder amplio y suficiente en dere-
cho a favor del señor MIGUEL ANGEL REYES CASTI-
LLO, para que ejerza en calidad de Apoderado
General todas las funciones que le competen al
Presidente Gerente de la Compañía, invistiéndole
en consecuencia de las facultades de representa-





ción de la administración, procuración ju-
dicial que las leyes ecuatorianas confieren
a los Administradores de negocios. El señor
Tosi eleva a moción de los presentes el
mentado Poder, lo cual aceptan unánimemen-
te los Directores presentes. No habiendo otro
punto de que tratar se concedió un receso pa-
ra la redacción del Acta. Una vez reinstala-
da la sesión con las mismas personas que la
constituyeron, se procede a dar lectura al Ac-
ta, la misma que fue aprobada por unanimidad
por los Directores presentes, los mismos que
firman para constancia en unidad de acto con
el Presidente y Secretario que certifica. Se
levanta la sesión a las seis y treinta de
la tarde. firmado) Ronald John MacNiven. Pre-
sidente. firmado) Pietro Tosi. - firmado) Domi-
nique Thiriez. firmado) Nicholas C.D. Kuenssberg.
firmado) Dr. Oswaldo Burbano L. Secretario Ad-Hoc.
CERTIFICO: Que la presente es fiel copia del
Acta de Junta de Directorio de la Compañía
"Hilos Cadena Llave S.A.", que reposa transcri-
ta en el Libro de Actas de la Compañía, a
la cual me remito en caso de ser necesario.
Guayaquil, Septiembre veintisiete de mil nove-
cientos ochenta y tres.- firmado) Doctor Oswaldo
Burbano L. Secretario Ad-Hoc. " - - - - -
Queda agregado: el comprobante de pago del im-

puesto a favor de los Colegios Nacionales Aguirre

Abad i Dolores Sucre, de escrituras esta ciudad

de Guayaquil. Leída que fue esta escritura pública

por mí el Notario, en alta voz, de

fin al compareciente este la aprueba i la suscri-

be conmigo en unidad de acto. DCY FE.- firmado)

R. John MacNiven .- C.I. uno siete cero cinco nueve

El cuatro seis nueve cero - cuatro .- C.T. uno cero co-

ro siete .- R.U.C. cero nueve nueve cero cero dos

tres dos dos cero cero cero uno.- EL NOTARIO .-

firmado) Abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ.-Notario Dé-

cimo Octavo - Guayaquil." - - - - -

RECIBO DE PAGO AGREGADO:- " Número doscientos sesen-

ta mil tres. Por diez sueros. Colegio Nacional Agui-

rrre. Abad. Colecturía. Recibi de Hilos Cadena Llave

la suma de diez sueros por concepto del Impuesto

a favor de los Colegios Aguirre Abad i Dolores Su-

cre. Dos por mil adicional a las escrituras pú-

licas. Impuesto sobre la cuantía de Indeterminada.

Guayaquil, Octubre catorce de mil novecientos ochen-

ta y tres. firmado) ilegible.- El Colector.- Nota-

ría Décima Octava. Orden número doscientos ochen-

ta, ocho ochocientos diecisiete. Hay un sello

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta

PRIMERA COPIA en cinco folios fotocopias rubri-



Abogado Marcelo Torres Bejarano, registro número siete mil trescientos sesenta y cuatro.
Colegio de Abogados del Guayas.- Quedan agregados a este instrumento la copia certificada
del acta de la Sesión de Directorio celebrada el día tres de Marzo de mil novecientos noventa
y siete, así como la copia del Poder General del señor MIGUEL REYES CASTILLO. Deida
que fue por mí el Notario en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes y
para constancia y aceptación se ratifica y afirma en el contenido de la misma en todas sus
partes y firma en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe-

p. HILOS CADENA LLAVE S.A.

MIGUEL REYES CASTILLO

APODERADO GENERAL

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO
A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN
OCHO FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 13 DE MARZO DE 1997

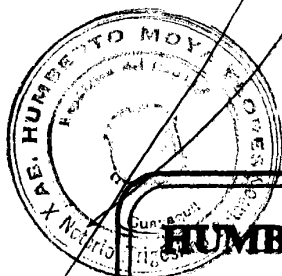
EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil

Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 97 del REGISTRO MER
CANTIL, anotada con el N° 1.440 en el Repertorio. CUENCA, 30
DE ABRIL DE 1997. EL REGISTRADOR.

DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA





HUMBERTO MOYA FLORES
ABOGADO

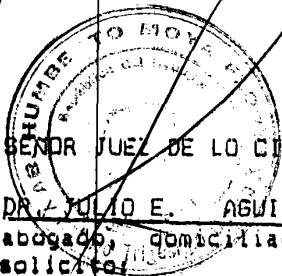
NOTARIO PUBLICO XXXVIII

OFICINA:

9 de Octubre 2009 y Los Ríos, Edif. "El Marqués"
10mo. piso Ofic. 1 • Teléfonos: 290273 - 290277
Fax: 368619 - Telebeeper: 562810 - 562910

DOMICILIO:

Cdla. Los Almendros, Solar 16, Mz. C • Teléfono: 332888
Guayaquil - Ecuador



Julio E. Aguilar V. 13/03/97
MAT: 727 CAA

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL.

DR. JULIO E. AGUILAR V. casado, de la edad de 35 años, de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Cuenca, conforme a derecho solicito:

ANTECEDENTES.- Acompaño una copia certificada de la escritura Publica otorgada en la Notaria Trigesima Octava del cantón Guayaquil, en fecha 13 de marzo de 1997, en la que consta el Poder General, otorgado por la Compañía HILOS CADENA LLAVE S.A. al señor GUILLERMO LEON VALENCIA DE LOS RIOS.

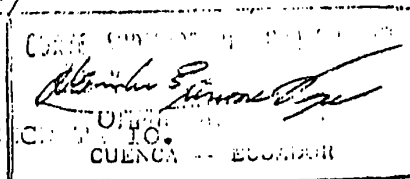
SOLICITUD: De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 120, 30 numeral 9, y demás pertinentes del Código de Comercio, solicito a Ud. se digne disponer el registro del Instrumento que acompaño, la publicación en la prensa en el registro Mercantil del cantón, y la fijación del extracto del mismo.

Notificaciones posteriores que me correspondan las recibo en el casillero judicial número 195.

Atentamente.

DR. JULIO E. AGUILAR V.
MAT: 727 CAA.

OFICINA DE SORTEOS: presentado en Cuenca a dos de Abril de mil novecientos noventa y siete a las quince horas, con copia y un poder general. Certifico. LAI/



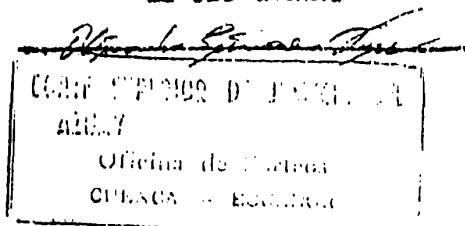
OFICINA DE SORTEOS

RAZON

Primero Qui

CUECA. DE 03 APR 1997

EL SECRETARIO



SEÑOR JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE CUENCA

DR. JULIO E. AGUILAR V., en el sumario No. 321-97 de inscripción de escritura de poder general de la Compañía Hilos Cadena Llave S.A., conforme a derecho digo:

- 1.- Adjunto a la presente, se servirá encontrar la publicación en el Diario el Tiempo de la ciudad de Cuenca, de fecha 23 de abril de 1997, para los fines legales consiguientes.
- 2.- Pido a su autoridad, disponga la notificación al señor Registrador Mercantil del Cantón Cuenca, para que proceda a efectuar la inscripción.

Por la atención que dará a la presente.

Atentamente.

DR. JULIO E. AGUILAR V.
MAT. 727 C.A.A.

Presentado en Cuenca a veinte y cinco de abril de mil nov. cientos noventa y siete, con copia a las diez horas. Certifico.-

RAZON: Siento como tal que en el Diario el Tiempo que se edita en esta ciudad se han realizado las publicaciones durante el día 23 de Abril de 1997 no consta el número de la edición. Certifico.-

Cuenca a 25 de Abril de 1997
Secretaria ad-hoc.

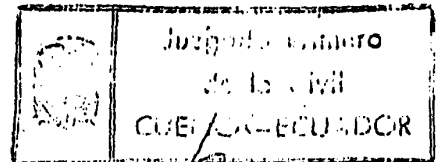
Cuenca, 28 de Abril de 1.997; Las 10h25

Adjúntase al proceso la publicación por la prensa e inscribáse en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, designase secretaria ad-hoc a la Sra. Ruth Domínguez quién presente firma. Notifíquese.



En Cuenca, veinte y ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, a las once horas, notifiqué con la providencia anterior y por boleto a Julio Aguilar en la cas. 195. Certifico.

En Cuenca, veinte y nueve de abril de mil novecientos noventa y siete a las quince horas, notifiqué con la demanda, providencia recáida y todo lo actuado al Sr. Dr. Remigio Auquilla registrador Mercantil en personay en su despacho. Fue insinuado de la obligación de señalar casilla y firmó. Certifico.



RAZON: Siento como tal, que en esta fecha se inscribe bajo el N° 97 del REGISTRO MERCANTIL, el Poder General que otorga HILOS CADENA LLAVE S.A. a favor del señor GUILLERMO LEON VALENCIA DE LOS RIOS. Dando cumplimiento con lo ordenado por el Señor Juez Primero de lo civil de Cuenca, en providencia de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete. CUENCA, 30 DE ABRIL DE 1997. EL REGISTRADOR.

DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

Trámite 321-97

ASUNTO.- PUBLICACION DE
PODER GENERAL

EXTRACTO.- "PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑIA HILOS CADENA LLAVE S.A. A FAVOR DEL SEÑOR GUILLERMO LEON VALENCIA DE LOS RIOS.- CUANTIA INDETERMINADA.- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece el señor MIGUEL REYES CASTILLO, de nacionalidad Chilena, de ocupación ejecutivo, mayor de edad, casado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, a nombre y representación y en su calidad de Apoderado General de la Compañía HILOS CADENA LLAVE S.A., debidamente autorizado por el Directorio de la Compañía, según se desprende del Acta de Sesión del Directorio, celebrada el día tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, cuya copia se adjunta, al igual que un ejemplar de la Escritura Pública del Poder General con el que acredita su personería.

PODER GENERAL: Yo MIGUEL REYES CASTILLO, a nombre y en representación de la compañía HILOS CADENA LLAVE S.A. en mi calidad de Apoderado General de la misma y debidamente autorizado por el Directorio, tengo a bien conferir el Poder General, amplio y suficiente por tiempo indefinido y en cuanto a derecho se requiere a favor del señor GUILLERMO LEON VALENCIA DE LOS RIOS, para que represente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, la administre, y pueda además, a nombre y en representación de ésta intervenir como Apoderado en todos los asuntos correspondientes al giro ordinario de la misma, tales como administrar todos los bienes de la compañía, abrir y cerrar cuentas bancarias, cobrar cuentas, créditos, alquileres; girar sobre las cuentas de la compañía que se le asignaron, ceder o aceptar cesión de derechos; aceptar, presentar propuestas para licitaciones; impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones, ya sean anteriores o posteriores a este mandato; renuncias de deudas; contratar seguros de todo orden; pagar las primas correspondientes y cobrar los valores de indemnización; celebrar contratos de ventas de los productos de la compañía; fijar volumen de producción; proponer demandas, contestarlas; contratar personal, fijar su remuneración; presentar reclamos o demandas administrativas o laborales, proseguirlos, presentar apelaciones; en fin, todas las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de su mandato, sin que su pueda alegar falta de poder para su actuación.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO: El plazo para el que otorga este Poder General es de carácter INDEFINIDO... Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de Ley para la completa validez de este instrumento. Firma, Abogado Marcelo Torres Bojórano, Registro número siete mil trescientos sesenta y cuatro Colegio de Abogados del Guayas. Quedan agregados a este instrumento la copia certificada del acta de la Sesión de Directorio celebrada el día tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, así como la copia del Poder General del Señor MIGUEL REYES CASTILLO.- Leída que fue por mí el Notario en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes y para constancia y aceptación se ratifica y firma en el contenido de la misma en todas sus partes y firma en unidad de acto conmigo el notario.- Doy fe.- POR HILOS CADENA LLAVE S.A. F) MIGUEL REYES CASTILLO, APODERADO GENERAL.- F) Abg. Humberto Moya Flores.- Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil.- Se otorgó ante mí y consta debidamente registrada en el archivo a mi cargo, en la de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO EN OCHO FOJAS UTILES que sello y firmo.- Guayaquil 13 de Marzo de 1997.- El Notario.- F) Abg. Humberto Moya Flores.- Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil.- Sigue documentos habilitantes: copia del acta de sesión de Directorio de la Compañía Hilos Cadena Llave S.A.- copia de la Escritura número 749/83 que contiene poder General a favor del señor Miguel Angel Reyes Castillo por la compañía "Hilos Cadena Llave S.A.".

DEMANDA.- SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL.- DR. JULIO E. AGUILAR V. casado, de la edad de 35 años, de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Cuenca, conforme a derecho solicito: ANTECEDENTES.- Acompaño una copia certificada de la escritura pública otorgada en la Notaría Trigésima Octava del cantón Guayaquil, en fecha 13 de marzo de 1997, en la que consta el Poder General, otorgado por la compañía HILOS CADENA LLAVE S.A. al señor GUILLERMO LEON VALENCIA DE LOS RIOS.- SOLICITUD.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 120, 30 numeral 9, y demás pertinentes del Código de comercio, solicito a Ud. se digne disponer el registro del Instrumento que acompaño, la publicación por la prensa, en el registro mercantil del cantón y la fijación del extracto del mismo.- Notificaciones posteriores que me correspondan las recibiré en el casillero judicial número 195.- Atentamente.- F) DR. JULIO E. AGUILAR V.- MAT: 727 CAA.-

PROVIDENCIA.- Cuenca, 11 de Abril de 1997, las 10h00.- Vistos: Avoco conocimiento en la petición realizada por el Dr. Julio E. Aguilar, la misma que por ser procedente se la acepta a trámite y se dispone se realice la publicación de un extracto del Poder General, otorgado por la compañía Hilos Cadena Llave S.A. al señor Guillermo León Valencia de los Ríos, en un periódico de la ciudad. Por fijada la cuantía.- En cuenta el casillero para notificaciones. Adjúntese la documentación. Todo, con fundamento en el Artículo 120 del Código de Comercio. Designase secretaria ad-hoc a la Sra. Ruth Domínguez, quien presente firma.- Notifíquese.- II) Dr. César Ugaldé Arellano.- Juez Primero de lo Civil Cuenca.- Ruth Domínguez.

Cuenca, Abril 23 de 1997

Lcda. Eulalia Domínguez

SECRETARIA AD-HOC

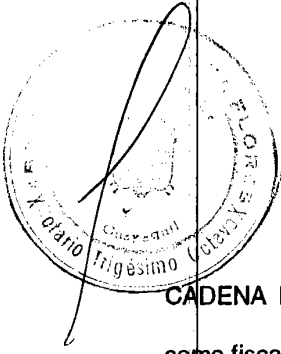
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE CUENCA



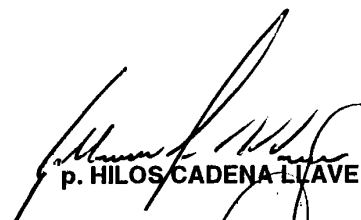
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

20

Compañía y se aumento el Capital Social en la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES, para fijarlo en UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SUCRES; VI.- El día nueve de Agosto de mil novecientos noventa y tres, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el catorce de Junio de mil novecientos noventa y cuatro, se reformó el Estatuto Social de la Compañía y se aumentó el Capital Social en la suma de UN MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, para fijarlo en DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SUCRES; e I) ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil, Abogado Francisco Ycaza Garcés se otorgó la escritura de aumento de Capital y reforma del Estatuto Social, en la cual se aumenta el Capital en la suma de Noventa y tres millones seiscientos un mil sucres, hasta fijar el Capital Social en la suma de Trescientos ochenta y cuatro millones un mil sucres.- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el día diez de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.- J) La Junta General Universal de Accionistas de esta Compañía, en sesión celebrada el día once de Junio de Mil Novecientos Noventa y Siete, resolvió, entre otras cosas, en forma unánime: I.- Cambiar la denominación de la compañía HILOS CADENA LLAVE S.A. por la de HILOS CADENA ECUADOR S.A. II.- Cambiar el domicilio principal, tanto societario como fiscal de la compañía HILOS CADENA LLAVE S.A. de la ciudad de Cuenca al cantón Quito; III.- Reformar íntegramente el Estatuto Social de la compañía en los términos que constan en la minuta de reforma de Estatuto que se agregó al Acta; y IV.- Disponer que sea el Apoderado General de la compañía el encargado de llevar a cabo las decisiones tomadas por la Junta. **TERCERA: Declaraciones.-** Con los antecedentes expuestos el compareciente, señor GUILLERMO VALENCIA DE LOS RIOS, a nombre y en representación de la Compañía HILOS CADENA LLAVE S.A., en su calidad de Apoderado General y por lo tanto, representante legal de ésta, debidamente facultado para el efecto, expresamente declara bajo juramento: **PRIMERA.-** Que se cambia la denominación de la compañía de HILOS CADENA LLAVE S.A. por la de HILOS



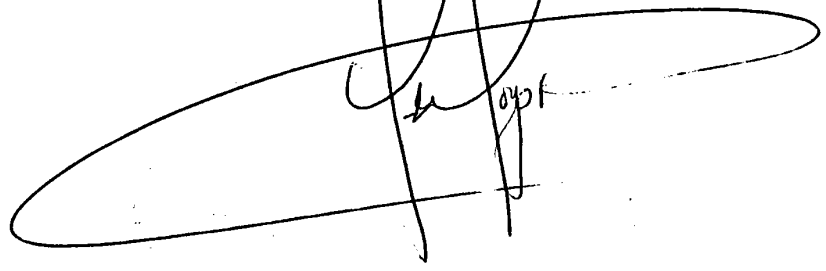
CADENA ECUADOR S.A. SEGUNDA.- Que se cambia el domicilio principal tanto societario como fiscal de la compañía de la ciudad de Cuenca al cantón Quito.- **TERCERA.-** Que se fija el plazo de duración de la compañía en cien años, contados a partir de la fecha de la Inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. **CUARTA.-** Que se fija el capital autorizado de la compañía en Cinco mil ciento veintiocho millones trescientos sesenta y ocho mil sucres y el capital suscrito en Dos mil quinientos sesenta y cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil sucres. **QUINTA.-** Que queda reformado íntegramente el Estatuto Social de la Compañía en los términos que constan en el documento que se agregó al Acta de Junta General de Accionistas de la compañía celebrada el once de Junio de mil novecientos noventa y siete y que igualmente se ha mandado a agregar a la presente como documento habilitante. Agregue usted Señor Notario las demás formalidades de Ley para la completa validez de esta Escritura Pública.- Firma, Abogado Ricardó Ferber Vera.- Registro número siete mil trescientos sesenta y cinco, Colegio de Abogados del Guayas.- (hasta aquí la minuta).- La misma que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales del caso. Quedan agregados a este registro todos los documentos habilitantes.- Leída que fue por mí el Notario en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.


p. HILOS CADENA LLAVE S.A.
GUILLERMO VALENCIA DE LOS RIOS

APODERADO GENERAL

R.U.C. NO. 0990023220001

PASAPORTE COLOMBIANO NO. AE-123097





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO
A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN
VEINTE FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 18 DE JULIO DE 1997

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo del Canton Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL
ART. 3 DE LA RESOLUCION NUMERO 97-3-1-1-269 DEL INTENDENTE DE
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, DE FECHA 17 DE
OCTUBRE DE 1997, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA
ESCRITURA PUBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACION DE "HILOS CADENA
LLAVE S.A." A LA DE "HILOS CADENA ECUADOR S.A.", CAMBIO DE
DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CUENCA A LA DE QUITO, FIJACION DE
NUEVO PLAZO DE DURACION, ESTABLECIMIENTO DE CAPITAL AUTORIZADO
Y REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO SOCIAL OTORGADA EL 18 DE JULIO
DE 1997 ANTE EL NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL.

GUAYAQUIL, 12 DE NOVIEMBRE DE 1997

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo del Canton Guayaquil

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCION NUMERO 97-3-1-1-269 DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, QUE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACION DE "HILOS CADENA LLAVE S.A." A LA DE "HILOS CADENA ECUADOR S.A.", CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CUENCA LA DE QUITO, FIJACION DE NUEVO PLAZO DE DURACION, ESTABLECIMIENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO SOCIAL, SEGUN CONSTA LA PRESENTE ESCRITURA. GUAYAQUIL A CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dr. Soliman Peña Malta
Notario Tercero
Gantón Guayaquil





ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA DE 17 DE OCTUBRE DE 1997, bajo el número 3171 del Registro Mercantil, Togo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Cambio de Denominación de " HILOS CADENA LLAVE S.A." a la de " HILOS CADENA ECUADOR S.A." el Cambio de Domicilio de la ciudad de Cuenca a la de Quito, Prórroga del Plazo de Duración, el Establecimiento de Capital Autorizado y la Reforma Integral al Estatuto Social.- Otorgada el 18 de julio de 1997, ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. CUARTO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 31295.- Quito, a diez y siete de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

[Firma manuscrita]



fsd.-

RAZON: Siento como tal, que en esta fecha he dado cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución N° ~~97.3.1.1.269~~; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. CUENCA, 5 DE ENERO DE 1998. EL REGISTRADOR.

[Firma manuscrita]
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

